



ACUERDO N°083

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 066 DE 2003 Y SE DESINDEXA DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN LOS PROGRAMAS DEL CENTRO DE EXTENSIÓN EDUCATIVA, ADOPTANDO EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) COMO CRITERIO DE ACTUALIZACIÓN"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, la cual comprende la facultad de las universidades para darse y modificar sus estatutos, y establecer sus regímenes financieros.

Que la Ley 30 de 1992 dispone que las universidades estatales u oficiales deben garantizar la sostenibilidad financiera de sus programas académicos, en armonía con los principios de calidad, acceso, permanencia y continuidad en la educación superior.

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 57, atribuye a los Consejos Superiores Universitarios la competencia para definir las políticas académicas, administrativas y financieras de las instituciones de educación superior estatales, incluida la fijación de los derechos pecuniarios.

Que el numeral 5 del artículo 21 del Acuerdo N°270 de 2017 "por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba",

Que el Acuerdo N°270 de 2017, en su artículo 21 consagra las funciones del Consejo Superior Universitario y en sus numerales 5 y 14, dispone taxativamente lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 21. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

(...)

5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución; se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Reglamentos de estudiantes, de investigación, extensión, de organización, composición y funcionamiento de las colegiaturas. Se requerirá concepto previo de las Unidades o Divisiones correspondientes, para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los Reglamentos de planeación, contractual, financiero, contable y presupuestal". (Negritas fuera del texto original)

(...)



ACUERDO N°083

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 066 DE 2003 Y SE DESINDEXA DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN LOS PROGRAMAS DEL CENTRO DE EXTENSIÓN EDUCATIVA, ADOPTANDO EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) COMO CRITERIO DE ACTUALIZACIÓN"

14) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad".

Que el Acuerdo N°101 de 2024 "Estatuto de Extensión" define la Educación Continuada como: "*programas y/o actividades flexibles de corta o mediana duración no conducentes a título, que tienen como propósito la actualización, complementación y profundización de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el fortalecimiento de competencias*", comprendida a través de modalidades como Cursos y Diplomados.

Que el artículo 9, literal i, del Acuerdo N°143 de 2019, Estatuto Financiero de la Universidad de Córdoba, consagra el *Principio de Equilibrio*, exigiendo que la preparación y ejecución del presupuesto debe tener como base el equilibrio entre los ingresos y los egresos.

Que mediante el Acuerdo N°066 de 2003, el Consejo Superior reglamentó la prestación de servicios académicos en Postrados y Educación Continuada, indexando al SMLMV el pago de honorarios docentes y del coordinador académico de los mismos y dispuso en su artículo 10 que el pago de estos servicios se hará con cargo a los recursos generados por el pago de inscripciones, matrículas y demás derechos académicos de los programas de postgrado y educación continuada.

Que, para salvaguardar la viabilidad académica y la sostenibilidad financiera institucional, y en sintonía con políticas macroeconómicas nacionales, es imperativo desindexar tanto el valor de las matrículas (Ingresos) como el valor de los honorarios docentes (Egresos) del SMLMV de los diplomados, cursos y demás modalidades ofrecidas por el Centro de Extensión Educativa, adoptando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como factor de actualización anual, garantizando así el equilibrio financiero.

Que mediante oficio de fecha 03 de junio de 2026, la Dirección de Asuntos Financieros, al otorgar su viabilidad, expresó que resulta necesario desindexar de manera inmediata del salario mínimo mensual legal vigente los derechos pecuniarios y la remuneración de servicios académicos en los programas del Centro de Extensión Educativa, con el fin de prevenir riesgos, mantener la viabilidad académica y sostenibilidad financiera de dichos servicios.

Que mediante oficio del 05 de junio de 2026, la Oficina de Asuntos Jurídicos emitió concepto de viabilidad jurídica favorable para desindexar del salario mínimo legal mensual vigente los derechos pecuniarios y la remuneración de servicios académicos en



ACUERDO N°083

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 066 DE 2003 Y SE DESINDEXA DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN LOS PROGRAMAS DEL CENTRO DE EXTENSIÓN EDUCATIVA, ADOPTANDO EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) COMO CRITERIO DE ACTUALIZACIÓN"

los programas del Centro de Extensión Educativa y adoptar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como criterio de actualización.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 26 de junio de 2026, decidió avalar desindexar del salario mínimo legal mensual vigente los derechos pecuniarios y la remuneración de servicios académicos en los programas del Centro de Extensión Educativa y adoptar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) como criterio de actualización.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Desindexación del cobro. Modificar el Acuerdo N°066 de 2003 y desindexar del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) el valor de los derechos pecuniarios correspondientes a matrículas y servicios de diplomados, cursos y demás modalidades ofrecidas por el Centro de Extensión Educativa, a partir del período académico 2026-II.

ARTÍCULO SEGUNDO. Criterio de actualización. El valor monetario en pesos cobrado en la vigencia 2025 se establece como base. A partir de 2026-II, el incremento anual se liquidará tomando como máxima variación porcentual el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Cuando el DANE certifique que la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) es superior al aumento porcentual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para la misma vigencia, el incremento se liquidará tomando como valor aplicable el porcentaje de aumento del SMLMV certificado para dicha vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Desindexación del pago de honorarios. Para el Centro de Extensión Educativa, a partir del período académico 2026-II, el pago de los servicios académicos y de coordinador académico no estará ligado al SMLMV ni a sus incrementos anuales.

ARTÍCULO CUARTO. Tabla de honorarios docentes para 2026. Establézcase que el valor de la hora de servicios académicos para los docentes que presten servicios en el Centro de Extensión Educativa (Diplomados, Cursos y demás servicios), se calculará tomando como



ACUERDO N°083

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 066 DE 2003 Y SE DESINDEXA DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV) LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN LOS PROGRAMAS DEL CENTRO DE EXTENSIÓN EDUCATIVA, ADOPTANDO EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) COMO CRITERIO DE ACTUALIZACIÓN"

base un porcentaje del SMLMV de 2025 (\$1.423.500), según la tabla, sumándole el IPC certificado de 2025 (5,1%), como se muestra a continuación:

NIVEL DE FORMACIÓN	BASE SMMLV 2025	% SMMLV	VALOR BASE 2025	IPC 2025 (5,1%)	VALOR HORA 2026 (\$)
DOCTOR	\$1.423.500	0.14	\$199.290	\$10.164	\$209.454
MAGÍSTER	\$1.423.500	0.12	\$170.820	\$8.712	\$179.532
ESPECIALISTA	\$1.423.500	0.10	\$142.350	\$7.260	\$149.610
PROFESIONAL	\$1.423.500	0.08	\$113.880	\$5.808	\$119.688

ARTÍCULO QUINTO. Remuneración de coordinación de diplomados para la vigencia 2026.

Para los diplomados con duración igual o superior a 80 horas, el valor de los servicios académicos cancelado mensualmente al coordinador, se calculará bajo la fórmula 1.25 SMMLV del año 2025 + IPC de la vigencia 2025, que equivale a un valor mensual de \$1.870.124.

ARTÍCULO SEXTO. Actualización de valores. A partir del año 2027 y subsiguientes, el pago de servicios académicos y coordinador académico corresponderá al valor nominal consolidado y pagado en la vigencia del año anterior, más el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Cuando el DANE certifique que la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) es superior al aumento porcentual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para la misma vigencia, el incremento se liquidará tomando como valor aplicable el porcentaje de aumento del SMLMV certificado para dicha vigencia.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día 14 del mes de agosto de 2026.


LILIANA COGOLLO FERRARO
Presidente


ADRIANA ISABEL LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria